

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO (No. 2012-00205-00)
ASUNTO:	EJECUCIÓN POR COSTAS
DEMANDANTE:	MYRIAM MERCEDES CEDIEL MELO
DEMANDADO:	MARÍA SERVELEONA CONTRERAS

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante con el que allega los documentos que acreditan el diligenciamiento del aviso de notificación dirigido a la accionante, en el que se establece como fecha de recibido del mismo, el 24 de septiembre de 2020.

A fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, el Juzgado **CONSIDERA:**

El canon 440 del Código General del Proceso estatuye en su inciso primero que *"[c]umplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle..."*

En el asunto bajo examen, teniendo en cuenta la fecha de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, se advierte que esta cumplió la obligación allí determinada, en el término legalmente señalado, según se acredita mediante la aportación de comprobante de consignación por valor de \$2'680.600, cifra que corresponde a la suma de dinero por la que se libró mandamiento de pago.

Conviene destacar que el comprobante de depósito judicial efectuado por el extremo ejecutado, se puso en conocimiento de la parte actora, sin que se realizara manifestación alguna.

De conformidad con lo normado en el canon 440 de la obra procesal en cita, se impondrá condena en costas a la demandada CEDIEL MELO, teniendo en cuenta que el accionado GUNTHER HAGEN SIEGFRIED HABICH, no fue notificado dentro del presente trámite de ejecución.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Tener por surtida la notificación a la ejecutada MIRIAM MERCEDES CEDIEL MELO, por aviso, de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, el 25 de septiembre de 2020.

Segundo: Declarar cumplida la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, en el término allí señalado, por la ejecutada MIRIAM MERCEDES CEDIEL MELO.

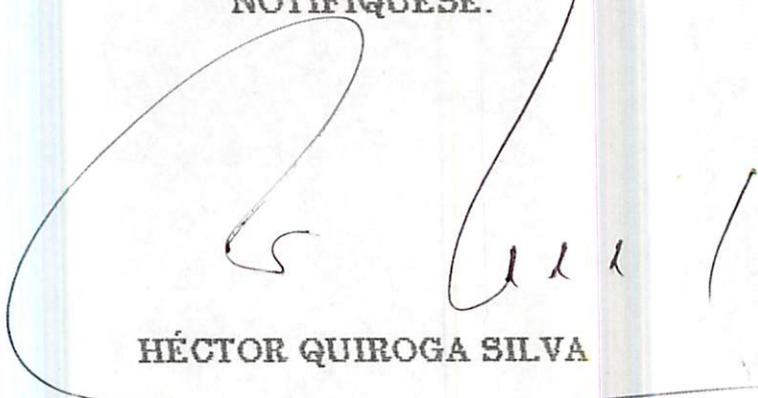
Tercero: Condenar en costas del presente trámite de ejecución a la ejecutada MIRIAM MERCEDES CEDIEL MELO.

Para que sea incluida en la liquidación de costas, se señala la suma de **\$100.000** como agencias en derecho a favor del extremo ejecutante.

Cuarto: Entregar al extremo ejecutante, a través de su apoderado judicial, la suma de \$2'680.600, correspondiente a la obligación determinada en el mandamiento de pago. Librese oficio al Banco Agrario de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA